Motivo: Aporte de la prueba de la calificación de pérdida de capacidad laboral no es procedente para la EPS del afiliado (Número de caso: 0830089334957, asegurado: Juana Elvira Tijeras Rojano).

De acuerdo a instrucciones de su comunicación fechada 19 de mayo de 2023 procedimos ante la nueva EPS para solicitarle lo mencionado en el motivo de la referencia, se inició un proceso para que medicina laboral la evaluara, pero dicha entidad de salud por medio de comunicación de fecha 25 de julio de 2023 responde que no es competencia basada en la normativa articulo 1 numeral 3 del decreto 1352 del 2013, de acuerdo a la normativa, transcribo textualmente: "usted puede elevar esta solicitud directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea valorado, obtener el beneficio y completar la reclamación en la compañía de Seguros: Artículo 1 numeral 3 del Decreto 1352 de 2013 “ De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997 ”. Igualmente, el cubrimiento del pago de honorarios ante la Junta lo debe hacer la entidad ante la cual se encuentra realizando dicha reclamación lo anterior fundamentándonos en el inciso 3 del artículo 20 del mismo Decreto 1352 de 2013 que indica: Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, éstas serán quienes deben asumir los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez".

Es de resaltar que no es potestativo del afiliado (EPS) por tanto acudir a una primera oportunidad de calificación de pérdida de capacidad laboral a las juntas de calificaciones para obtener el dictamen requerido, salvo que se configure algunas de las excepciones establecidas en el artículo 29 del decreto 1352 del 2013. Es de anotar cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito que en este caso sería la compañía de seguros y/o entidad financiera esta será quienes deben asumir los honorarios de la junta de calificación de invalidez.  
  
Referente al saldo insoluto del asegurado ese dato lo debe suministrar el banco GNB sudameris como tomador y beneficiario del contrato de seguro de vida del grupo deudores.  
  
Se le hizo consulta a Colpensiones como pagador de la libranza de la deuda que contrajo la aseguradora con el Banco Sudameris y dijeron también que no es competente despedir la calificación de pérdida de capacidad laboral porque el titular de la deuda es pensionado (JUANA ELVIRA TIJERAS ROJANO).  
  
Ustedes como aseguradora deben de ser solidarios frente a las personas en estado de vulnerabilidad o indefensión como es el caso de mi señora madre que es una persona madre de 76 años que presenta un cuadro degenerativo y progresivo de sus enfermedades de base que fue demostrado en los aportes de las historias clínicas y el índice de Barthel que fueron aportados en su debido momento para el estudio de hacer efectiva la póliza de seguros y que se tenga en cuenta las diferentes sentencias constitucionales que se han pronunciado sobre estos inconvenientes de que las aseguradoras no quieren cumplir con sus obligaciones de responder por los contratos que se hacen con los bancos, lo cual el asegurado tiene que recurrir a tutelas para que se le garantice sus derechos fundamentales.  
  
Por lo anterior, solicito respetuosamente que directrices se deben seguir para resolver esta problemática por las trabas administrativas que en este caso como se muestra la aseguradora es la que tiene que solicitarle a la junta regional de calificación de pérdida de capacidad laboral del asegurado.  
  
Para tal efecto, anexo comunicación de la nueva EPS dónde da su respuesta de no valoración por medicina laboral porque no es de su competencia.  
  
Cordialmente,  
  
Jaime Pardo Tijera.  
CC. 72.166.794  
Hijo de la asegurada. (Representante)

Notificación: armandohijuelos@hotmail.com

Jaimepardo058@gmail.com  
Celular: 3053386832